REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Nº 310 -2014 DE/ENAMM

Callao, 30 DIC. 2014

Visto el recurso impugnativo de apelación de fecha 15 de diciembre del 2014 interpuesto por el Aspirante a Cadete Náutico Maricela Yannet Mantari Muchaypiña, y;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 05 de diciembre del 2014 el Aspirante a Cadete Náutico Maricela Yannet Mantari Muchaypiña es notificada mediante Memorándum N° 565-2014/DIS (fs. 27) lo resuelto por el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, mediante el Acta N° 114-2014 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos;

Que, mediante Acta Nº 114-2014 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 27 de noviembre del 2014 se le impone al Aspirante a Cadete Náutico Maricela Yannet Mantari Muchaypiña, la sanción con Clase Primera, 30 puntos de demerito; así como 30 días de permanencia por haber cometido la falta grave de *"Falta de respeto a un compañero, profesor, oficial, funcionarios, personal de la Escuela"*, previsto en el numeral (24) del anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina;

JEF. DISCIPLINA ENAMM V°B°

2. RECURSO IMPUGNATORIO

Que, el recurrente solicita se declare fundado su recurso, que el Acta Nº 114-2014 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico sea revocada y declare nula, dejándose sin efecto la sanción impuesta por no ajustarse a derecho.

JEF. OFIC. ASES. JUR. ENAMM V°B°

2.2. FUNDAMENTOS DE LA PRETENSIÓN DEL RECURRENTE

Que, el recurrente indica como fundamento de sus pretensiones lo siguiente:

a) Que, el acta cuestionada no ha considerado los principios de proporcionalidad y racionalidad para establecer la sanción.

SUB DIRECTOR ENAMM V°B°

b) *Que existirían errores de hecho al no haberse valorado el informe por escrito presentado por la recurrente y al no haber inspeccionado la carpeta que usaba la recurrente en el momento de los hechos.*
c) *Que, se incurriría en errores de derecho porque el acta carece de una debida motivación, que el Consejo de Disciplina a expedido una sanción con vicios de formulación.*
d) *Que, se ha vulnerado los derechos de la recurrente al no respetar el principio de legalidad, debido proceso, a la motivación de resoluciones.*

2.3. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE LA ENAMM

Que, con respecto a los principios generales del debido procedimiento se tiene:

a. Del Principio de Legalidad: a fojas 013 del legajo del Aspirante a Cadete Náutico Maricela Yannet Mantari Muchaypiña obra el Acta de recepción de conocimiento y entendimiento del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina firmada por ella misma, con lo que estaría garantizado este principio.
b. En el punto (c) del análisis del Acta N° 114-2014 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico se tiene constancia que el recurrente ha realizado descargo verbal, asimismo a fojas 029 de su expediente está por escrito el informe de descargos del recurrente, con lo que se tiene por garantizado el derecho a contradicción.
c. El acta cuestionada cumple con lo dispuesto en el literal (z) del Artículo 41° del Reglamento de Disciplina, con lo que estaría garantizado el debido procedimiento.
d. Con respecto a la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción se tiene que el Artículo 27°, literal (b) sanciona a las faltas graves, como es este caso, con 30 a 90 puntos de demérito y de 30 a 90 días de permanencia y el Consejo le ha impuesto la menor sanción considerando que no tiene antecedentes de mala conducta y rendimiento académico aceptable, por lo que somos de la opinión que fue razonable y proporcional el Consejo de Disciplina al imponer la sanción cuestionada.
e. Que en el punto (a) del extremo de los antecedentes el acta cuestionada desarrolla la recopilación de los hechos y la valoración de testimonios con lo que se estaría cumpliendo con la valoración de hechos.

DIREC. DISCIPLINA ENAMM V°B°

OFIC. ASES. JUR. ENAMM V°B°

Que, en tal sentido, resulta claro que, el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, para efectos de decidir sanción sobre la recurrente ha tenido en consideración los elementos que integran la gravedad de los hechos incluso estableciendo la sanción más baja que corresponde a este tipo de faltas y, de conformidad con lo establecido en las normas pertinentes; por lo que en tal sentido debe declararse infundado el presente recurso;

SUB DIRECTOR ENAMM V°B°

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobadas por Decreto Supremo No. 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Aspirante a Cadete Náutico Maricela Yannet Mantari Muchaypiña contra el Acta N° 114-2014 de Consejo de Disciplina Para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 27 de noviembre del 2014, por los fundamentos expuestos ut supra dejando con ello incólume los actos recurridos en todos sus términos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Disciplina notifique la presente con arreglo a ley

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Fernando VALERIANO-FERRER González
04838233